

ANEXO II: Cuadro de tipificación de infracciones y escala de sanciones aplicables por el incumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables de los administrados bajo el ámbito de competencia exclusiva de la Municipalidades Provinciales

<p>Leyenda: D.S. N° 010-2017-MINAM</p> <p>ECA Ruido</p> <p>LGIRS Reglamento de la LGIRS</p> <p>TUO del RNT</p>	<p>: Límites Máximos Permisibles de emisiones atmosféricas para vehículos automotores, aprobados mediante Decreto Supremo N° 010-2017-MINAM</p> <p>: Decreto Supremo N° 085-2003-PCM, que aprueba el Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido.</p> <p>: Decreto Legislativo N° 1278</p> <p>: Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, modificado mediante Decreto Legislativo 1501 y fe de erratas</p> <p>: Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2009-MTC</p>
--	--

ID	INFRACCIÓN BASE	NORMATIVA REFERENCIAL	GRAVEDAD	SANCIÓN NO MONETARIA	SANCIÓN MONETARIA
1	Incumplimiento de obligaciones de las Municipalidades Distritales y EO-RS				
1.1	Prestar servicios de manejo de residuos sólidos a través de empresas operadoras de residuos sólidos no autorizadas.	4.1 del Art. 80 de la LOM Literal q) del Artículo 15 de la LGIRS Literal a) y c) del Numeral 24.2 del Artículo 24 de la LGIRS Artículo 60° de la LGIRS Literal a) del Artículo 61° de la LGIRS	MUY GRAVE		HASTA 11 UIT
1.2	No realizar el barrido y limpieza de las vías, plazas y demás áreas públicas en el distrito.	Artículo 3.1, 3.2 y 4.1 del Art. 80 la LOM Literal a) del Numeral 24.2 del Artículo 24° y Literal b) del Artículo 32° de la LGIRS Artículos 21°, 22° y 25° del Reglamento de la LGIRS	MUY GRAVE		HASTA 8 UIT
1.3	No realizar la recolección selectiva y transporte de residuos sólidos en el distrito, de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente	Literal a) del Numeral 24.1 del Artículo 24° de la LGIRS Art. 28° del Reglamento de la LGIRS	MUY GRAVE		HASTA 10 UIT
1.4	No implementar contenedores debidamente acondicionados para el almacenamiento de residuos generados en espacios públicos, de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente.	Art. 36° de la LGIRS Art. 21° y 26° del Reglamento de la LGIRS	MUY GRAVE		HASTA 10 UIT

1.5	No adoptar medidas para evitar que la capacidad de carga de los dispositivos de almacenamiento sea rebasada o para facilitar la operación de carga, descarga y transporte de los residuos sólidos.	Art. 36° de la LGIRS Art. 21° y 26° del Reglamento de la LGIRS	GRAVE		HASTA 2 UIT
1.6	No implementar Programas de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de los residuos sólidos, de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente	Literal h) del Numeral 24.1 del Artículo 24 de la LGIR Art. 32° de la LGIRSS Artículo 11° y 28 del Reglamento de LGIRS	MUY GRAVE		HASTA 16 UIT
1.7	No realizar la recolección o transporte de residuos sólidos no aprovechables en la frecuencia mínima correspondiente a tres (3) veces por semana en el distrito.	Literal a) del Numeral 24.2 del Artículo 24° de la LGIRS Artículo 32° del Reglamento de la LGIRS	MUY GRAVE		HASTA 12 UIT
1.8	Realizar actividades de acondicionamiento sin cumplir con las disposiciones establecidas en la norma vigente para el desarrollo de dicha actividad, en áreas que no cumplan con las condiciones señaladas en la normativa vigente, o sin considerar las características o naturaleza de los residuos.	Art. 36-A° de la LGIRS Anexo del LGIR	GRAVE		HASTA 5 UIT
1.9	No difundir el horario y frecuencia de recolección establecidos por la municipalidad, de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente.	"Literal a) del Numeral 24.2 del Artículo 24° de la LGIRS Artículo 33° del Reglamento de la LGIRS"	MUY GRAVE		HASTA 12 UIT
1.10	Realizar la recolección de residuos sólidos en rutas, horarios y frecuencias distintas a las aprobadas y difundidas a los generadores por la municipalidad.	Literal a) del Numeral 24.2 del Artículo 24° y Art. 30°, 31°, 32° 33° del Reglamento de la LGIRS	MUY GRAVE		HASTA 12 UIT
1.11	No manejar de forma selectiva y separada los residuos sólidos peligrosos, como parte del servicio de limpieza pública.	Art. 30° y 54° de la LGIRS Art. 43° del Reglamento de la LGIRS	MUY GRAVE		HASTA 9 UIT
1.12	No realizar la valorización prioritariamente, de los residuos orgánicos provenientes del mantenimiento de áreas verdes y mercados municipales, así como de los residuos orgánicos domiciliarios.	Art. 51 de la LGIRSA	MUY GRAVE		HASTA 14 UIT
1.13	No ejecutar programas para la formalización de recicladores, operadores y demás entidades que intervienen en el manejo de los residuos sólidos sin las autorizaciones correspondientes.	Literal e) del Numeral 24.2 del Artículo 24° de la LGIRS.	MUY GRAVE		HASTA 17 UIT
2	Incumplimiento de obligaciones exclusivas de las EO-RS que presta el servicio de limpieza pública, recolección, acondicionamiento y transporte de residuos sólidos municipales.				
2.1	Prestar los servicios de limpieza de vías y espacios públicos, recolección y transporte, acondicionamiento sin estar inscrito en el Registro de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos del MINAM.	Artículo 60° y Literal a) del Artículo 61° de la LGIRS 87° del Reglamento de la LGIRS	GRAVE		HASTA 3 UIT

2.2	Realizar el transporte de residuos sólidos peligrosos sin contar con la autorización respectiva emitida por la municipalidad provincial.	Literal h) del Artículo 23° de la LGIRS Artículo 95° del Reglamento de la LGIRS	MUY GRAVE		HASTA 11 UIT
2.3	No suscribir los manifiestos de residuos peligrosos.	Literal f) del Artículo 61° de la LGIRS	LEVE	AMONESTACIÓN	HASTA 0.5 UIT
2.4	No presentar el Informe de operador de los residuos que han manejado o comercializado, en el plazo y modo establecido en la normativa vigente.	Literal h) del Artículo 61° de la LGIRS	LEVE	AMONESTACIÓN	HASTA 0.2 UIT
2.5	No contar con un programa de saneamiento ambiental de acuerdo a sus operaciones.	Literal j) del Artículo 61° de la LGIRS	GRAVE		HASTA 3 UIT
2.6	No contar con un registro sobre los residuos que manejan	Literal g) del Artículo 61° de la LGIRS	LEVE	AMONESTACIÓN	HASTA 0.1 UIT
2.7	No registrar los incidentes, de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente.	Literal i) del Artículo 61 de la LGIRS	LEVE	AMONESTACIÓN	HASTA 0.1 UIT
2.8	No contar con un ingeniero sanitario u otro profesional con especialización y experiencia en gestión y manejo de residuos que esté calificado para hacerse cargo de la dirección técnica de las operaciones según corresponda.	Artículo 60° de la LGIRS	GRAVE		HASTA 7 UIT
2.9	No contar con una póliza de seguro que cubra los daños materiales, ambientales, y a terceros, derivados del manejo de residuos peligrosos.	Artículo 62° de la LGIRS	LEVE	AMONESTACIÓN	HASTA 0.1 UIT
2.10	No adoptar medidas para el control de riesgos sanitarios y ambientales durante la actividad de recolección y transporte de residuos sólidos.	Artículo 60° de la LGIRS Literal a) del Artículo 93° del Reglamento de la LGIRS	GRAVE		HASTA 2 UIT
2.11	Transportar los residuos sólidos sin considerar su naturaleza física, química y biológica, características de peligrosidad e incompatibilidad con otros residuos.	Artículo 60° de la LGIRS Literal b) del Artículo 93 del Reglamento de la LGIRS	MUY GRAVE		HASTA 12 UIT
2.12	No realizar el mantenimiento preventivo de los equipos y vehículos que empleen para el transporte de residuos.	Artículo 60° de la LGIRS Literal c) del Artículo 93° del Reglamento de la LGIRS	LEVE	AMONESTACIÓN	HASTA 0.7 UIT
2.13	No contar con la señalética visible del tipo de residuo que transportan.	Artículo 60° de la LGIRS Literal c) del Artículo 93° del Reglamento de la LGIRS	LEVE	AMONESTACIÓN	HASTA 0.3 UIT
2.14	Utilizar los vehículos para el manejo de residuos sólidos biocontaminados con otros fines distintos a los que fueron autorizados.	Artículo 60° de la LGIRS Literal g) del Artículo 93° del Reglamento de la LGIRS	MUY GRAVE		HASTA 11 UIT

3 PARQUE AUTOMOTOR					
3.1	Circular produciendo contaminación en un índice superior a los límites máximos permisibles de emisiones atmosféricas para vehículos automotores	Artículo 1 del D.S. N° 010-2017-MINAM Numeral 3.4. del Artículo 80° de la LOM Artículo 304 del Texto único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2009-MTC	GRAVE		HASTA 2 UIT
3.2	Circular produciendo ruidos que superen el Estándar de Calidad Ambiental para ruido, de acuerdo a la zonificación establecida por la municipalidad local.	Art. 23 del ECA RUIDO Numeral 115.2 del Artículo 115 de la LGA Numeral 3.4. del Artículo 80° de la LOM Artículos 5 y 304 del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2009-MTC	GRAVE		HASTA 2 UIT
<p>NOTA 1: Las Municipalidades Provinciales, en su calidad de EFA locales, ejercen funciones de supervisión, fiscalización y sanción sobre el manejo y la prestación de los servicios de residuos sólidos en su jurisdicción y en el marco de sus competencias, sean realizados por EO-RS o municipalidades distritales, conforme al literal d) del Artículo 24° y el literal a) del Artículo 78° de la LGIRS</p>					



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 09271683"



09271683